

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 369.

En el *Boletín oficial* del 28 de Septiembre próximo pasado, se insertó, con el núm. 322, la siguiente circular:

«Este Gobierno civil tiene noticias de que negociantes desaprensivos que tratan de aprovecharse de las circunstancias, están rebajando en esta provincia el precio de compra del ganado en vivo para carne.

Como esta baja de precios no tiene ninguna razón que la justifique, y en cambio sólo responde a un insano deseo de lucro, prohibo terminantemente que las ventas de ganado para abasto que se concierten en esta provincia, se hagan a precios inferiores a los que rigieran en el mercado en los meses de Junio y Julio últimos.

Los Sres. Alcaldes se encargarán, en sus respectivos términos municipales, de hacer cumplir lo dispuesto en la presente circular, denunciando a este Gobierno civil los casos de infracción que conozcan, que serán sancionados con multas hasta de diez mil pesetas.»

Cuya circular se reproduce para público y general conocimiento, debiendo advertir que las infracciones contra lo que se ordena, serán sancionadas con la mayor severidad y sin contemplación alguna, tanto a vendedores y compradores, como a los Alcaldes, que por su falta de celo se hicieren acreedores a ello.

Soria 19 de Octubre de 1936.

1945 El Gobernador,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 370.

Inspección provincial de Veterinaria
En cumplimiento del artículo 17 del vigente

reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Somaén, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de Octubre de 1936.

1903 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 371.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Aguilar de Montuenga, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de Octubre de 1936.

1904 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 372.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Montuenga de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Mayo último.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Soria 17 de Octubre de 1936.

1905 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.



GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 24

Forzados a la lucha por ser el único recurso que ya quedaba para salvar a España, han desaparecido de aquélla, gloriosamente, numerosos Jefes, Oficiales y clases, quedando, en la mayor parte de las veces, sus familias en situación económica triste y precaria. Para evitarla en lo posible y armonizar el ineludible deber de atenderla y el de velar por los intereses del Tesoro, se hace precisa una disposición que armonice ambas necesidades, disposición que ha de ser dictada, no sólo con urgencia, sino en forma extraordinaria, que ya son extraordinarias las actuales circunstancias y no se ha de esperar a las normales, ni menos a que transcurra el plazo prevenido como necesario para la declaración de ausencia y tramitación de los actuales expedientes de pensión a favor de las familias de los desaparecidos. Son estos los fundamentos del presente decreto que se refiere a las familias de cuantos Jefes, Oficiales y Suboficiales, adheridos al alzamiento nacional, hubieran desaparecido, existiendo vehementes indicios de haber sido asesinados por las hordas rojas.

Por todo lo cual, a propuesto del excelentísimo señor General Secretario de Guerra, vengo en decretar:

Primero. Las familias de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que, adheridos al movimiento nacional iniciado el diecisiete de Julio último, hubieran desaparecido, cuando existan vehementes indicios de deberse esta desaparición a haber sido asesinados por los rebeldes con ocasión de prestar o por haber prestado servicios a la causa Nacional, tendrán derecho, siempre que por su parentesco lo tuvieran a pensión ordinaria según el estatuto de Clases pasivas, a una pensión extraordinaria, consistente en el cincuenta por ciento del sueldo del causante, pero no a las gratificaciones o devengos de otra clase que dicho causante disfrutara antes de su desaparición, por razón de su empleo.

Segundo. Para poder alcanzar dicha pensión será necesario que las personas que se crean con derecho a ella acompañen a la correspondiente instancia un certificado expedido por la Comandancia militar a que el causante estuviera afecto o en territorio de la cual tuviera fijado su domicilio con anterioridad inmediata a su muerte, en el que se haga constar la existencia de aquél, el mes en que se suponga ocurrido el hecho que pareciera haberle costado la vida, su nombre, apellidos, empleo militar, lugar, fecha y motivo a que pareciera haber obedecido su desaparición, y las cer-

tificaciones del Registro civil que acrediten los parentescos con el causante que den derecho a pensión. Caso de hallarse el Registro en territorio aun no ocupado, se suplirán las aludidas certificaciones por el levantamiento de un acta ante el Comisario de Guerra del lugar de residencia del solicitante, o en su defecto, ante el Juez municipal del mismo punto, en la cual dos testigos solventes habrán de declarar conocer al causante, a su causahabiente o causahabientes y constarles el parentesco que a ambos unía.

Tercero. Las solicitudes de pensión serán dirigidas a la Secretaría de Guerra, por conducto de los Generales de las respectivas Divisiones orgánicas, los cuales, después de comprobar que reúnen todas las condiciones exigidas en el precedente artículo para poder disfrutar de la pensión, las remitirán a dicha Secretaría.

Cuarto. El reconocimiento del derecho a las pensiones se efectuará por la Secretaría de Guerra, publicándose su concesión en el *Boletín oficial del Estado*, cuya publicación servirá a la Comisión de Hacienda para ordenar a las Delegaciones provinciales la inclusión en sus nóminas y hacer las reclamaciones correspondientes, considerando a sus titulares como Clases pasivas.

Quinto. Al término de la actual campaña se dictarán las instrucciones necesarias para que se puedan llevar a cabo las inscripciones en los Registros civiles correspondientes y en calidad de fallecidos, de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que aun continuaran en la situación de desaparecidos, con el fin de legalizar su situación civil en general y en lo que pudiera afectar al contenido del presente decreto, para señalamiento de las pensiones definitivas que correspondan a sus familias.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 17.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Personal civil de Aviación

Por exigirlo así las actuales circunstancias, y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, he resuelto que todo el personal civil con destino en el Arma de Aviación quede militarizado, con las siguientes categorías:

Jefes de Sección, la de Brigadas.

Oficiales de 1.^a, la de Sargentos.

Ayudantes y peones, la de Cabos.

Este personal ostentará las divisas correspondientes a sus empleos y el emblema de Aviación,

en una placa de paño azul que se fijará sobre el lado izquierdo del pecho.

Los empleos citados serán con carácter honorario y sin retribución alguna y solamente por el tiempo que las circunstancias aconsejen.

Burgos 10 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

Material sanitario

Al objeto de ordenar la adquisición, recepción y distribución del material sanitario a los Hospitales militares y Grupos de Sanidad militar, se constituye en la plaza de Burgos un organismo que sustituirá al Parque Central de Sanidad militar, y a dicho fin, y utilizando personal y locales ya existentes, se organiza el servicio de la siguiente forma:

Primero. El material de transporte (ambulancias, artolas, camillas, etc.) estará aparcado en el Cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad militar, a cargo del Comandante Médico D. Narciso Barbero Tirado.

Segundo. El instrumental, material de curación, exploración, etc., se almacenará en los locales del Hospital militar y estará a cargo del Director del mismo, Teniente Coronel Médico, don Luis Rubio Janini.

Tercero. Las funciones encomendadas al Instituto de Higiene militar se adscriben al Laboratorio de Valladolid, que funcionará como el Laboratorio Central de análisis, fabricación o adquisición de sueros y vacunas y Parque de desinfección e higiene, desempeñando estas funciones como Director del mismo el Comandante Médico D. Rafael Criado Cardona y como Auxiliar el Capitán Médico D. Miguel Gracián Casado.

Burgos 9 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

CIRCULARES

Incautaciones

He resuelto que por ningún concepto se incauten los Comandantes militares, u otras autoridades, de productos de fábrica alguna que haya sido requisada o adquiridos sus elementos por la Intendencia general de los Ejércitos de operaciones.

Burgos 11 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 17.)

Juzgados municipales

CABREJAS DEL CAMPO

Por la presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas, que ordenado por la Superioridad me hallo instruyendo, sobre lesiones causadas al ser alcanzado por un automovil el día 25 de Septiembre último, sobre la una de la madrugada y en el pueblo de Ojuel, de este distrito municipal, al vecino Inocencio Rubio Moñux; se cita a José Maria Arauz de Robles, de la Junta Nacional Carlista de Guerra (Burgos), que entre otros viajaba en el referido automovil, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de la Dehesa núm. 23, el día 30 de los corrientes a las once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad; apercibiéndole de que puede hacer uso de lo dispuesto en el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cabrejas del Campo a 17 de Octubre de 1936.—El Juez municipal, Eladio Diez.—El Secretario habilitado, Eloy López. 1928

Ayuntamientos

HIGES (GUADALAJARA)

El día 25 de los corrientes, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de estos propios, señalado con el número 26 del Catálogo, aprovechamiento que habrá de realizarse en el año forestal de 1936 a 1937.

El número de cabezas es de 500 de ganado lanar, 20 cabrío, 10 vacuno, 16 mayor y 12 menor, siendo el tipo de tasación de 690 pesetas, más a lo que ascienda el presupuesto de gastos.

El mismo día y a las doce horas, se llevará a efecto la subasta de 150 estéreos de leñas bajas del mencionado monte y bajo la presidencia antes mencionada. El tipo de tasación será el de 200 pesetas, más también a lo que ascienda el presupuesto de gastos correspondiente.

Al acto referido podrán asistir, si lo estiman conveniente, un funcionario del cuerpo de Montes y la Guardia civil.

Las condiciones facultativas así como las económicas administrativas, se encuentran expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los interesados todos los días laborables.

Higes 11 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Diego Alonso. 1880

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación del anterior anuncio, se advierte que el rematante abonará en la habilitación del Distrito forestal de Soria los derechos de gestión, que asciende para el aprovechamiento de pastos a la cantidad de 38'30 pesetas, y para el aprovechamiento de leñas a la cantidad de 15'15 pesetas.

Soria 17 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

MADRIGAL (GUADALAJARA)

El día 3 del próximo mes de Noviembre a las diez y once horas, y bajo los tipos de 1.040 y 250 pesetas, respectivamente, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas de los aprovechamientos de pastos y leñas del plan forestal de 1936-1937, del monte núm. 28 del Catálogo, perteneciente a los propios de esta villa.

Comprende el aprovechamiento de pastos el pastoreo de 10 mulares y 1.000 lanares, y el de leñas 250 estéreos de leña de ramaje.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los que deseen concurrir a dichos actos.

Madrigal 8 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Angel García. 1879

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación del anterior anuncio, se advierte que el rematante abonará en la habilitación del Distrito forestal de Soria los derechos de gestión, que asciende para los pastos a la cantidad de 42'10 pesetas, y para el aprovechamiento de leñas 41'85 pesetas.

Soria 17 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

CINCOVILLAS DE ATIENZA (GUADALAJARA)

El día 30 del actual, a las doce y trece, respectivamente, tendrán lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las primeras subastas de aprovechamientos de pastos y leñas del monte de estos propios, Cuesta del Cuchillo, núm. 19 del Catálogo, y bajo los tipos de tasación siguientes:

La de pastos para 18 vacunos, 50 mulares, 6 asnales y 500 lanares, bajo al tipo de tasación de 773 pesetas.

La de leñas para 150 estéreos de leña de roza, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

Dichos aprovechamientos para el año forestal de 1936-37.

Los pliegos de condiciones se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cincovillas de Atienza 12 de Octubre de 1936.

—El Alcalde, Pascual Gonzalo. 1881

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación del anterior anuncio, se advierte que el rematante abonará en la habilitación del Distrito forestal de Soria los derechos de gestión, que asciende para el aprovechamiento de pastos a la cantidad de 20'93 pesetas, y para el aprovechamiento de leñas a la cantidad de 32'60 pesetas.

Soria 17 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Trévago.	Nódalo.
Cabrejas del Pinar.	Valdanzo.
Cuevas de Ayllón.	Santa Maria las Hoyas.
Ledesma de Soria.	Villar de Maya.
Lumias.	El Collado.
Jubera.	Oncala.
Fuentepinilla.	Almarza.
Salinas de Medina.	Tera.
Radona.	Laina.
Tardesillas.	Quintana Redonda.

Rústica y pecuaria

Trévago.	Oncala.
Beratón.	Almarza.
Crabrejas del Pinar.	Fuentearmegil.
Lumias.	Tera.
Laina.	Nódalo.
Fuentepinilla.	Radona.
Tardesillas.	Nafria la Llana.
Valdanzo.	Ledesma de Soria.
Matanza de Soria.	Fuentelsaz.
Villar de Maya.	Santa Maria las Hoyas.
El Collado.	

Edificios y solares

Trévago.	Tera.
Cabrejas del Pinar.	Quintana Redonda.
Ledesma de Soria.	Fuentearmegil.
Laina.	Oncala.
Nafria la Llana.	Valdanzo.
Fuentepinilla.	Tardesillas.
Radona.	Jubera.
Nódalo.	Lumias.
Matanza de Soria.	Cuevas de Ayllón.
Almarza.	Santa Maria las Hoyas.
Fuentelsaz de Soria.	Salinas de Medinaceli.
Villar de Maya.	Beratón.